Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **2020-00138-00**
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por MARIO CASTRO PEREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. GLADYS REY CASTELLANOS, contra EDGAR ESTUPIÑAN LOPEZ Y EDISON CHACON CANCINO.

Observa el Despacho, que es pertinente requerir a la parte actora y/o apoderado demandante para aclare las pretensiones de la demanda, puesto que solicita el pago de canon de arrendamiento y cuotas de administración, en las cuales se evidencia una fecha de constitución en mora del mes de noviembre de 2020 en adelante, fechas que deben ser aclaradas, y por ende, allegar nuevo escrito de la demanda con la respectiva copia para el traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 y ss de C.G.P. En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por MARIO CASTRO PEREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. GLADYS REY CASTELLANOS, contra EDGAR ESTUPIÑAN LOPEZ Y EDISON CHACON CANCINO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

3. Reconocer al Dr. (a). GLADYS REY CASTELLANOS, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA
Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JULIO 17 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA